



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05617 /22

Ciudad de México, a 08 de julio de 2022

DR. JUAN ENRIQUE FORNONI AGNELLI

Investigador Titular "C" de Tiempo Completo
Instituto de Ecología.

Av. Universidad No. Ext. 3000

Col. Universidad Nacional Autónoma de México

Coyoacán, CDMX.

C.P. 04510-México

Tel. 5556229026, E-mail: jruben@unam.mx

P R E S E N T E

En atención a la solicitud de licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, recibida en esta Dirección General el 16 de marzo de 2022, a la cual se le asignó la bitácora 09/K4-0612/03/22 y considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9°. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación al Anexo Normativo III, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, y al oficio No. DGOR/0457/2022 de fecha 21 de abril de 2022, emitido por la Dirección General de Operación Regional de la CONANP, la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, por línea de investigación para investigadores y colectores científicos vinculados a instituciones de investigación con **Núm. FAUT - 0369 Bis**, como apoyo a las actividades sobre **(ABEJAS)**, inherente al proyecto denominado **"Ecología y evolución de la polinización por zumbido en ecosistemas tropicales"**, con el objetivo de generar información científica sólida sobre las especies de abejas que visitan a las especies de plantas con sistemas de polinización por zumbido:

- Colecta de hasta tres **(03)** "abejas" del genero **Apis**, por especie de planta para realizar estudios sobre polinización.

Página 1 de 8





Las actividades se llevarán a cabo en la poligonal de ANP distribuidas en la poligonal de la Reserva de la Biósfera Sierra de Manantlán y Reserva de la Biósfera Chamela- Cuixmala en el estado de Jalisco. La presente autorización tendrá una vigencia de un **(01) año** a partir de la emisión de la misma.

Las actividades se realizarán con el Aval del Instituto de Ecología Universidad Nacional Autónoma de México, con la colaboración de la Universidad de Stirling en Escocia (Reino Unido), debiendo sujetarse obligatoriamente el titular y los colaboradores a las siguientes condiciones:

1.- Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.

2. En todo momento el investigador será responsable de los impactos significativos que haya sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestres y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto.

3. Obligatoriamente y previo al inicio de las actividades de campo deberá realizar ante la CONANP el trámite CNANP-00-007 "Aviso para el desarrollo de actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en Áreas Naturales Protegidas", deberá contactar en un periodo no menor a 10 días hábiles al Mtro. Salvador Montes Quijano.- Director Regional Occidente y Pacífico Centro y Encargado de la RB Chamela – Cuixmala (coadministración) y RB Sierra de Manantlán, lo anterior para coordinar las actividades de campo en el ANP, presentar su programa de actividades, lista de participantes y fechas en que pretende ingresar al ANP, incluyendo el itinerario por expedición de los recorridos a realizar; la Dirección designará al personal que acompañará al investigador y/o colaboradores durante el desarrollo de las actividades de investigación; deberá presentar una copia de la autorización y deberá hacer llegar a las Direcciones involucradas en el proyecto, una copia de los informes exigidos en dicha autorización; es requisito indispensable que el responsable de las actividades haga del conocimiento de sus colaboradores que la zona que visitan forma parte de un Área Natural protegida, y como tal está sujeta a un régimen especial de



conservación, protección y manejo, para cumplir satisfactoriamente con esta condicionante, la información podrá ser proporcionada por la Dirección de las ANP's involucradas en el proyecto, así como las del personal de la CONANP y SEMARNAT, sujetándose a las disposiciones y lineamientos previstos en el Decreto del ANP, el

Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables, con la finalidad de garantizar la correcta realización de las actividades; para la realización de las actividades solicitadas, deberá extremar precauciones, sobre todo en aquellas especies que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación al Anexo Normativo III, y que no se encuentren involucradas en los objetivos del proyecto; al término de su visita y no más de 30 días naturales, deberá enviar un informe detallado de las actividades realizadas a la Dirección del ANP, el cual incluya bitácora de trabajo e imágenes, todo en formato digital.

Para realizar sus actividades de investigación en Áreas Naturales Protegidas, deberá considerar las siguientes recomendaciones:

- Antes de iniciar sus actividades, deberá notificar con al menos diez días de antelación a la Dirección del área natural protegida que corresponda, adjuntando una copia de la autorización con la que cuente, informando así mismo, de término de sus actividades, lo anterior en apego al numeral 5.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-126-ECOL-2000 y al artículo 85 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas
- Se sugiere, que el promovente señale en el aviso de inicio de actividades, el proyecto de investigación en extenso objetivos, metas, con información de los participantes, instituciones a las que pertenecen, tipo de investigación (proyecto, tesis, grado), sitios a visitar y cronograma de actividades
- Es necesario presentarse y coordinarse con los Directores de cada una de las Áreas Naturales Protegidas, para exponer el programa de trabajo calendarizado, especificando las fechas y horarios de los muestreos.
- En el aviso que se presente, deberá listar las especies contempladas para su colecta dentro del área natural protegida, señalando el estatus que guardan de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación al Anexo Normativo III.



- En apego a la fracción 1 del artículo 85 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el promovente deberá hacer llegar copia de los informes exigidos en la autorización que se emita, a la Dirección del área natural protegida.
- En su caso, el promovente deberá coordinarse con la Dirección del área natural protegida que corresponda, para ponerse en contacto con las autoridades o dueños de predio de los sitios a visitar, para explicar a estos las actividades a desarrollar, para que la captura y toma de datos se lleve a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del predio en donde ésta se realice.
- Durante su estancia, las personas que realicen las actividades de investigación, colecta y toma de datos, deberán acatar en todo momento las indicaciones del personal adscrito al área natural protegida.
- Las actividades de colecta y toma de datos estarán restringidas a las especies que se especifiquen en la autorización que emita la autoridad competente, por lo que, en caso de captura incidental de otros organismos, éstos deberán ser liberados in situ
- El promovente deberá responsabilizarse de todos aquellos daños provocados a los ecosistemas por motivo de las actividades que se deriven por su estancia en el área natural protegida, debiendo sujetarse a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
- Se deberá hacer del conocimiento al personal que colabora en la investigación, que se está en una Área Natural Protegida por lo que se deberán acatar las medidas impuestas en cada programa de manejo de las áreas que correspondan
- Reportar ante la Dirección del área natural protegida o a las autoridades competentes, cualquier anomalía que se presente durante el desarrollo de las actividades de colecta.
- Así mismo, se sugiere a la autoridad responsable, que se señale al promovente que una vez publicados los resultados, haga llegar una copia electrónica al área natural protegida que corresponda, para incrementar su acervo bibliográfico y científico.



- Deberá presentar las autorizaciones correspondientes cuantas veces le sean requeridas por las autoridades correspondientes que así lo requieran.
- Deberá acatar las disposiciones que emitan las autoridades competentes emanadas de la contingencia sanitaria del Covid-19.

Reserva de la Biósfera Chamela Cuixmala

- Presentar su solicitud al responsable de la Estación Biología Chamela del Instituto de Ecología de la UNAM al responsable del área científica de la fundación ecológica de Cuitzmala A.C. o de ambas, de acuerdo a los sitios donde se pretende desarrollar la captura, por lo menos tres meses antes del inicio de los trabajos, en apego al lineamiento normativo 1 del apartado VIII E. Actividad científica de su Programa de Manejo
- Presentar el protocolo de investigación, detallando los objetivos, métodos, necesidades especiales (incluidas en la captura y toma de muestras) localización del área de estudio, materiales a utilizar, tiempo de permanencia, cronograma de actividades y relación de participantes para su registro y aprobación en apego al reglamento interior de la Estación de Biología Chamela (<http://www.biologis.unam.mx/abchamela/www/reglas.htm>), y al lineamiento normativo 2 del apartado VIII E. Actividad Científica de su Programa de Manejo.
- Debido a las características e intensidad de la investigación que se desarrolla al interior de la reserva de la biósfera y para evitar la interferencia entre los diversos proyectos y grupos de Investigación, se hace necesario regular quienes pretenden la manipulación o remoción de ejemplares de flora y fauna silvestre o sus partes y derivados por lo que previo al inicio de las actividades que se pretenden deberá coordinarse con la responsable de la Estación de Biología Chamela o con el responsable del área científica de la Fundación Ecológica de Cuixmala A.C. o de ambas de acuerdo a los sitios donde se pretende desarrollar la captura y toma de datos
- La colecta de individuos solamente podrá realizarse con autorización de los órganos administrativos de la Reserva, en apego a las Actividades Permitidas y Prohibidas de su capítulo de Zonificación del Programa de Manejo del área natural protegida.





- Las actividades de captura y toma de muestras en la Reserva de la Biósfera Chamela-Cuixmala, deberán ajustarse a lo señalado en los numerales VIII.B. Fauna Silvestre y VIII.E. Actividad científica de las Reglas Administrativas de su Programa de Manejo.
- La colecta y remoción de ejemplares solo se permite en casos excepcionales, por lo que, en su caso, deberá obtener el aval de la administración del sitio para llevarla a cabo.

Reserva de la Biósfera Sierra de Manantlan

- El promovente deberá coordinarse con la Dirección del área natural protegida en cada una de las visitas que realice, la finalidad de orientar e indicar los sitios con accesibilidad al área natural protegida y la coordinación constante con el personal operativo adscrito a la misma, y sus aliados.
- Las actividades de colecta deberán ajustarse a lo señalado en los numerales 1.2.4 fracción a), 5.14 fracción III, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Reglas Administrativas de su Programa de Manejo.
- Para el desarrollo de las actividades que pretende, deberá respetar la señalización y la zonificación del área natural protegida

Por último, derivado de que esta Dirección Regional está realizando el seguimiento de los procedimientos que se ejecutan en las áreas naturales protegidas, motivo por el cual le solicito atentamente el envío a ésta a mi cargo de una copia de la respuesta que se dé al promovente en torno a la solicitud de mérito, a los correos electrónicos: amendez@conann.gob.mx y jgarcia@conanp.gob.mx

4.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa detalladamente las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y en su oportunidad, la(s) publicación(es) y sobre todo producto de la investigación.



5.- La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, los ejemplares de "abejas", se depositarán en instalaciones del Instituto de Ecología de la UNAM, para documentar la identidad y las características de las abejas que visitan plantas polinizadas por zumbido en los trópicos, y el titular de la autorización asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(los) depósito(s) debidamente firmado(s) especificando la cantidad de material depositado.

6.- Queda estrictamente **prohibido** efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.

7.- Se recomienda que, durante sus actividades de campo, en el caso de observar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación al Anexo Normativo III, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.

8.- De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento de los especímenes colectados para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten. Así mismo y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre el titular de la presente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e informado de los legítimos propietarios de la(s) tierra(s) donde pretende desarrollar el proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/ 05617 /22
Ciudad de México, a 08 de julio de 2022

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

ATENTAMENTE
El Director General



Biól. Roberto Aviña Carlín

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - copias.sgpa@semarnat.gob.mx
Román Hernández Martínez.- Unidad Coordinadora de Delegaciones: roman.hernandez@semarnat.gob.mx
Humberto Adán Peña Fuentes.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas: adan.pena@conanp.gob.mx
Yadira Gómez Hernández.- Directora General de Operación Regional: ygomez@conanp.gob.mx
Adrián Méndez Barrera.- Director Regional Occidente y Pacífico Centro: amendez@conanp.gob.mx
Armando Romero Barajas.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco: armando.romero@semarnat.gob.mx
Martha Patricia Gutiérrez De La Garza.- Encargada de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco: martha.gutierrez@profepa.gob.mx
Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre
mtrejo@conanp.gob.mx

Archivo General 09/K4-0612/03/22.

c:oscar/colecta científica/proyecto_Juan Fornoni (abejas-ANP's) SUNIVS (07-06-22)

JTO/RH/FSC/GM/O.